

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 24 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4224

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSHBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 96, de 16 de Agosto de 1923..... 13651

Resolución número 192, de 15 de Agosto de 1923..... 13651

Resolución número 193, de 15 de Agosto de 1923..... 13651

Resolución número 194, de 15 de Agosto de 1923..... 13651

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 77 de 1923, de 15 de Agosto, por el cual se aumenta un sueldo..... 13651

Decreto número 78 de 1923, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 13651

Resolución número 193, de 17 de Agosto de 1923..... 13652

SECRETARIA DE FOMENTO

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13652

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 134, de 7 de Agosto de 1923..... 13652

Resolución número 135, de 13 de Agosto de 1923..... 13652

Contrato número 174 de 1923..... 13652

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1923..... 13652

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 59, de 6 de Agosto de 1923..... 13652

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923..... 13653

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923..... 13653

Avances Oficiales..... 13653

Edictos..... 13654

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Agosto 16 de 1923.

Por solicitud del sindicato ha ingresado a este Despacho para que el Presidente de la República aroque el conocimiento, el juicio correccional seguido contra Augusto Dolande h., por calumnia e injurias, en virtud de acusación propuesta por Manuel Díaz D. el 24 de Abril último.

Como existen los requisitos que para el efecto señala el artículo 1739 del Código Administrativo, se ha concedido a la expresada solicitud, mayormente por hacerse necesario corregir un error fundamental cometido en tal juicio por las autoridades inferiores, quienes han condenado a Dolande h.

En efecto, las calumnias e injurias porque se persigue ahora a Dolande h. se suponen hechas por medio de un anónimo que se dice dirigido por el sindicato a su acusador. El contenido de ese anónimo lo hizo público el acusador sin que conste por ninguna parte que su presunto autor se lo mostrara a persona alguna; antes bien éste niega rotundamente haberlo escrito. Ahora bien, para que haya difamación o injurias es necesario que el autor de una o de otras profiera por lo menos en presencia de dos personas, o que el escrito, si se lleva a efecto por este medio, sea divulgado por su autor, de lo contrario no puede haber ni una ni otra cosa. Hace falta por consiguiente, en este asunto, los requisitos esenciales de los delitos de difamación e injurias, por lo cual,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, lo dispuesto por los inferiores en el presente caso y se absuelve al señor Augusto Dolande h., de la falta por que se le acusa.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 15 de 1923.

Leonard Nisbeth, jamalcano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta. Como se observa que el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, debe aplicársele aquél.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal citado y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Leonard Nisbeth la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de prisión a que fue condenado y como el 16 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 15 de 1923.

Ciprián Bonilla, panameño, reo del delito de hurto y daño a la propiedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ciprián Bonilla la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 15 de Agosto de 1923.

Anselmo Castillo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta. Como se observa que el peticionario cometió el delito que hoy purga durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, debe aplicársele aquél.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anselmo Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de reclusión a que fue condenado; y como el 17 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 77 DE 1923

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se aumenta un sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a partir de la fecha, en la suma de B. 10 00 mensuales, el sueldo que devenga en la actualidad el señor Salomón Díaz B., como Portero de la Lotaría Nacional de Beneficencia, con las atribuciones de Portero Escribiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 78 DE 1923 (DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gad. M. Sollas, Expendidor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 17 de 1923.

El Administrador General del Impuesto de Licores, por medio de su Resolución número 70 de fecha 23 de Junio último, le ha impuesto una multa de B. 500.00 a Rolando Burgos, como responsable del manejo de un alambique clandestino en el caserío de La Colorada, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, como se ha comprobado en las respectivas diligencias.

Burgos apeló oportunamente del aludido fallo y sus apoderados en esta ciudad fueron notificados el 26 de Julio pasado del auto de la Secretaría de Hacienda, en el cual se le concedía el término legal para presentar pruebas en descargo, y como ese término está vencido ya, y no siendo posible demorar más este asunto sin fallarlo en definitiva estando comprobada la falta del sindicado,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 70 de 28 de Junio del presente año, por la cual se le impone una multa de B. 500.00 a Rolando Burgos, por el delito de fraude a la Renta de Licores.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

El que suscribe, mayor y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal de *Clark y Compañía, Limited*, de Paisley, Escocia, ocuro ante el Poder Ejecutivo, por medio de este memorial, y por órgano de la Secretaría a su muy digno cargo, solicitando el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio hilos de algodón de todas clases, para coser, tejer o bordar, sea o no mercerizado, en conos, garruchas, ovillos, pelotas o madejas.

La marca consiste en una cabeza de toro dentro de un círculo interior que está unido a otro exterior con un escudo que figura debajo de la efigie de la cabeza de toro, un poco hacia la derecha. En el espacio formado por la línea de la circunferencia interior y la línea de la circunferencia exterior, se lee la palabra *BULLS*. El resto de espacio que queda después del que ocupa la palabra puede usarse para indicaciones, colores, cantidades, etc., etc. La marca se usa especialmente en forma de etiqueta pegada al hilo que se desea amparar, en los envoltorios inmediatos y exteriores, así como en las cajas y contenedores de empaque, pudiendo usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes, el papel sellado y los timbres necesarios.

Millon Sasso.

Panamá, Agosto 1º de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 134.—Panamá, 7 de Agosto de 1923.

Visto el oficio número 404 de ayer, del señor Agente Postal de Colón, dirigido a este Despacho, en solicitud de licencia para separarse del puesto de Ayudante Primero de esa Agencia, el señor José M. Vázquez, por el término de treinta días, de acuerdo con la gracia establecida en el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, la solicitud de licencia, por el término de treinta días, para separarse del puesto de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, al señor José M. Vázquez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 135.—Panamá, Agosto 13 de 1923.

Acéptase la renuncia que presenta el señor Enrique Márquez del puesto de Cartero de esa Oficina Central del Telégrafo de esta ciudad.

Comuníquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

CONTRATO NUMERO 174 DE 1923

Entre los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que se llamará el Gobierno, y E. C. Mc. Farland, Apoderado General de la United Fruit Company, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a conducir en sus vapores los correos nacionales entre los puertos de Bo-

cas del Toro, y Colón y viceversa, cada vez que los vapores hagan viaje entre los puertos mencionados:

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente, por toda remuneración de los servicios que se contratan, la suma de CINCO BALBOAS (B. 100.00) por mensualidades vencidas, y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Tercero. El Gobierno exonera del pago de derechos de fero a los vapores del Contratista que entren en Bocas del Toro y que conduzcan correos, sea cual fuere el puerto, nacional o extranjero, de donde vengan dichos vapores.

Cuarto. Este contrato principiará a regir desde el día primero de Agosto del presente año, durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

E. C. Mc. Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 25 de 1923.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1923.

As. 3373.—Escritura número 332 de 13 de Julio de 1923 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Marcelino Caballero y Peter Christensen celebran un contrato de arrendamiento sobre una casa en Panamá Viejo por B. 150.00 mensuales.

As. 3374.—Escritura número 14 de 3 de Febrero de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a P. B. Lynton un lote de terreno en Bocas de 13 hectáreas 1655 metros cuadrados.

As. 3375.—Escritura número 901 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Halphen protocoliza un contrato celebrado con el Gobierno Nacional sobre explotación de varios lotes de terreno ubicados en la Provincia de Chiriquí.

As. 3376.—Escritura número 350 de 21 de Julio de 1923, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfredo Menotti y Emilia Vergara de Menotti confieren poder general a Georgetti R. Brower.

As. 3377.—Escritura número 8863 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María A. Sosa de Ehrman confiere poder general a Natalio Ehrman.

As. 3378.—Escritura número 87 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Antonia P. de Sánchez hipoteca a Carlos Albarracín una casa en Chitré.

As. 3379.—Escritura número 342 de 19 de Julio de 1923 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonel hipoteca a Antonio Gelabert una finca esta ciudad.

As. 3380.—Escritura número 479 de 4 de Mayo de 1923 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicandro A. de Obarrío forma una sola finca con dos de su propiedad, que se denominará Juan Franco.

As. 3381.—Escritura número 172 de 2 de Julio de 1923 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomás Piri hi-

poteca a Salvador Jurado una finca de su propiedad en Chorrcha.

As. 3382.—Escritura número 363 de 21 de Julio de 1923 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Genaro Collado S. vende a Manuel Meléndez V. un lote de terreno en este Distrito.

As. 3383.—Escritura número 903 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín y Manuel Chong venden a Arturo Ah Chong una finca en Antón y éste les hace cancelación.

As. 3384.—Escritura número 231 de 6 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a María Molinar un lote de terreno en Viento Frio de 1 hectárea 910 metros cuadrados.

As. 3385.—Escritura número 230 de 6 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a María de los Reyes Acosta un lote de terreno en Playa Chiquita de 10 hectáreas 2000 metros cuadrados.

As. 3386.—Oficio número 408 de 14 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero del Circuito decreta secuestro de parte de una finca que corresponde a Francisco, Elias, Faradón y Manuela Alzupuri, esta última de Matas.

As. 3387.—Ya entró.

As. 3388.—Oficio número 409 de 14 de los corrientes en el cual el Juez 3º del Circuito decreta secuestro de una finca de propiedad de Enrique Oller.

Panamá, Agosto 14 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 59.—Panamá, Agosto 6 de 1923.

El día 30 de Junio de 1923, contrajeron matrimonio eclesiástico los señores Juan Concepción y Calixta Vázquez, autorizado por el Presbítero Bernardo Felipe.

Para establecer la legalidad de ese matrimonio, se exigió tanto al Presbítero oficiante, como al Juez Municipal de Santa Fé, la remisión a este Despacho del acta del matrimonio, como de la licencia judicial; pero ni una ni otra se han conseguido, debido a que la primera fue remitida al Alcalde Registrador Auxiliar, y la segunda no ha sido otorgada, según telegrama que envió el Juez, y que dice:

«A este Juzgado no se han presentado los contrayentes Juan Concepción y Calixta Vázquez, a sacar licencia para celebrar matrimonio».

A ser cierta la afirmación del Juez, es indudable que el Presbítero Bernardo Felipe, incurre en responsabilidad penal, por infracción del artículo 2º de la Ley 53 de 1919; y como para establecer y comprobar esa responsabilidad y aplicar la pena legal, deben ante todo, oír a las partes, ya que nadie puede ser juzgado ni penado sin antes ser oído,

SE DISPONE:

Levantar la correspondiente investigación sumaria:

Comisionar al señor Juez del Circuito de Veraguas, para que reciba declaración a Juan Concepción y Calixta Vázquez, contrayentes, y al Presbítero Bernardo Felipe, los primeros con juramento, y el último, sin él, para que digan si obtuvieron o no licencia para la celebración del matrimonio, y en caso afirmativo, que la presenten.

Si los contrayentes presentaren esa licencia, el señor Juez hará la compulsión de ella, y la agregará a la anotación.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		3	1	2		3	2	1	1	2		
Changuinola.....				2			1			1		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....			1	1			5	2	3	4		
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	3	3	1					1	1			
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....							1			1		
Calocébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....	1	1	3					2		2		
Almirante.....												
Totales.....	4	7	6	5		3	9	6	5	10		

Panamá, Julio 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRONOMIA.....	1	8	1	6			3	5	3	6		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....			1	1								
Pajonal.....	3	8	2	5								
Río Grande.....												
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	3	7		4		1	2	1		3		
El Barino.....	1			4			1	1	1	1		
Llano Grande.....	1	3	1	1			2	1	2	1		
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....			5	1			2			2		
Chirú.....												
Cabuya.....												
Caballero.....		2		3			4		3	1		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....	1	1		1								
Marica.....	5	11	5	24			2	1	1	2		
Río Hato.....		4		7			1	1	1	1		
AGUADULCE.....	1	5		3		2	3	2	2	3		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....		2										
NATÁ.....	1	5		5		2	4		2	2		
El Caño.....		1		1								
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....		2		5								
El Palmar.....												
Totales.....	17	65	11	70		5	24	12	15	21		

Panamá, Julio 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARÍ LOZARDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Mary Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto George Lappair.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy 17 de Abril de 1923.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario ad-interim,

Federico Carriera.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se saplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMERO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillillo, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que

todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a bascoer valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero, al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no les conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para el alguno se crea con derecho a esos animales, lo haga valer dentro del dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para el alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 16

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillillo blanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higüero Aparicio de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco alajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

LUCIANO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congos» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hocco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(Δ 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieron, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedast,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Mancilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcello en todas dos orejas. Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hocca lomi-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: «P» y a sangre rabiscada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedast, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (b) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (n) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorobas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 8